## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **WPQ-009** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor.
- 2. Acredítese en debida forma que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez